

AUTO N. 09912
“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, con el fin de realizar seguimiento a las obligaciones establecidas a través de la Resolución No. 1151 (2021EE90487) del 11/05/2021 *“Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se adoptan otras determinaciones”* a la **AGRUPACIÓN ALAMEDA DE SAN JOSÉ - PROPIEDAD HORIZONTAL**, con NIT. 830.133.405 – 1, con base a lo evidenciado durante la visita técnica realizada el 16/05/2023, acorde con la información remitida a través de los radicados 2022ER262903 del 11/10/2022 y 2023ER124502 del 02/06/2023, se emitió el **Concepto Técnico No. 08334 del 03 de agosto de 2023**.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el **Concepto Técnico No. 08334 del 03 de agosto de 2023**, establecieron entre otros aspectos, lo siguiente:

Concepto Técnico No. 08334 del 03 de agosto de 2023

(...)

4.1.3. OBLIGACIONES DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS

Resolución No. 1151 (2021EE90487) del 11/05/2021		
ARTÍCULO CUARTO		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Exigir a la AGRUPACIÓN ALAMEDA DE SAN JOSÉ - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita el día 10 de diciembre de 2003 ante la Alcaldía Local de Suba, para el predio ubicado en la Carrera 70 No. 173A – 55 de la localidad de Suba de esta ciudad, remitir de forma anual la caracterización de las aguas residuales domésticas de que trata el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario), durante el período de vigencia del permiso.	A través del sistema Forest de la Entidad y los documentos consignados en el expediente se evidencia que el usuario remite los respectivos informes de caracterización mediante radicados 2022ER262903 del 11/10/2022 y 2023ER124502 del 02/06/2023, el cual corresponde al periodo 2022-2023. - De acuerdo con la caracterización remitida mediante radicado 2022ER262903 del 11/10/2022, se determina que el usuario INCUMPLE los valores límites máximos permisibles conforme a lo establecido por la Resolución 3956 de 2009 para los dos puntos de vertimiento. Además, se remiten los resultados	Página
ARTÍCULO QUINTO		
1. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.	Una vez revisados los sistemas de información de la Entidad, se encontró que, el usuario no ha informado modificaciones sobre las condiciones bajo las cuales fue otorgado el permiso de vertimientos. Así mismo, durante la visita técnica realizada el 16/05/2023, se pudo corroborar que el usuario no ha modificado dichas condiciones. Por tanto, la presente obligación no aplica en el periodo evaluado, dadas las condiciones actuales del usuario.	No Aplica
2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.	El usuario no ha incurrido en incumplimientos ambientales, de acuerdo con las prohibiciones establecidas en el artículo 2.2.3.3.4.3 del Decreto MADS No. 1076 de 2015.	Sí

3. Remitir a esta Secretaría de forma anual la caracterización de cada uno de los puntos de vertimientos de las aguas residuales durante el periodo de vigencia del permiso, empleando la siguiente metodología: - Monitoreo de tipo compuesto, representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra. - Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura y aforar el caudal. - Cada hora deberán monitorearse los Sólidos sedimentables. - En campo: pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el	Mediante el sistema Forest de la Entidad y los documentos consignados en el expediente se evidencia que el usuario remite los respectivos informes de caracterización mediante radicados 2022ER262903 del 11/10/2022 y 2023ER124502 del 02/06/2023, el cual corresponde al periodo 2022-2023. Teniendo en cuenta que para la caracterización enviada mediante radicado 2022ER262903 del 11/10/2022 no se remitieron los resultados de los análisis para la totalidad de los puntos de vertimiento, no se da cumplimiento a lo establecido en la Resolución que le otorgó el permiso de vertimientos.	<u>No</u>
caudal. - En laboratorio: se deben analizar los parámetros establecidos en la Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites Máximos Permisibles, como se establece en el artículo cuarto de la presente Resolución.		
4. Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.	A través del sistema Forest de la Entidad y los documentos consignados en el expediente se evidencia que el usuario remite los respectivos informes de caracterización mediante radicados 2022ER262903 del 11/10/2022 y 2023ER124502 del 02/06/2023, el cual corresponde al periodo 2022-2023, por lo que da cumplimiento a lo establecido en la Resolución que le otorgó el permiso de vertimientos.	Sí

5. El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.	A través del sistema Forest de la Entidad y los documentos consignados en el expediente se evidencia que el usuario remite los respectivos informes de caracterización mediante radicados 2022ER262903 del 11/10/2022 y 2023ER124502 del 02/06/2023, el cual corresponde al periodo 2022-2023, por lo que da cumplimiento a lo establecido en la Resolución que le otorgó el permiso de vertimientos. - De acuerdo con la caracterización remitida mediante radicado 2022ER262903 del 11/10/2022, se determina que el usuario INCUMPLE los valores límites máximos permisibles conforme a lo establecido por la Resolución 3956 de 2009. Además, se remiten los resultados de laboratorio para un solo punto de vertimiento, por lo tanto, no se remitieron los resultados de los análisis para la totalidad de los puntos de vertimiento. - De acuerdo con la caracterización remitida mediante radicado 2023ER124502 del 02/06/2023 se determina que el usuario CUMPLE los valores límites máximos permisibles conforme a lo establecido por la Resolución 3956 de 2009. Sin embargo, no se realizó el análisis para el parámetro de coliformes termotolerantes. - El laboratorio remitió las cadenas de custodia del muestreo y demás información de campo que permite concluir que el monitoreo fue representativo.	<u>No</u>
6. El informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s), Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos, Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas, Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Q_p l.p.s), Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml), Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l),	Mediante el sistema Forest de la Entidad y los documentos consignados en el expediente se evidencia que el usuario remite los respectivos informes de caracterización mediante radicados 2022ER262903 del 11/10/2022 y 2023ER124502 del 02/06/2023, el cual corresponde al periodo 2022-2023. Teniendo en cuenta que para la caracterización enviada mediante radicado 2022ER262903 del 11/10/2022 no se remitieron los resultados de los análisis para la totalidad de los puntos de vertimiento, no se da cumplimiento a lo establecido en la Resolución que le otorgó el permiso de vertimientos.	<u>No</u>

Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l), Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min), Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas, Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio, Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio, Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM, Describir lo relacionado con los procedimientos de campo, Metodología utilizada		
para el muestreo, Composición de la muestra, Preservación de las muestras, Número de alícuotas registradas, Forma de transporte. En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado el Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado, Método de análisis utilizado, Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba, Límite de cuantificación e Incertidumbre del método.		

7. El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.	A través del sistema Forest de la Entidad y los documentos consignados en el expediente no se evidencia información sobre la fecha y el horario en que se realizó el muestreo.	<u>No</u>
8. Mantener en todo momento los vertimientos residuales domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.	De acuerdo con los informes de caracterización remitidos mediante radicados 2022ER262903 del 11/10/2022 y 2023ER124502 del 02/06/2023, se evidencia que a la fecha se mantienen las características de los vertimientos.	Sí

4.1.4. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

4.1..4.1. Radicado 2022ER262903 del 11/10/2022 – (Informe de caracterización remitido por el usuario)

Datos metodológicos de la caracterización – Punto 1 (código de la muestra 233009)

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	24/05/2022
	Laboratorio responsable del muestreo	ANALQUIM LTDA
	Laboratorio responsable del análisis	ANALQUIM LTDA
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	Ninguno
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Ninguno
	Horario del muestreo	7:00 – 15:00
	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de muestra	30 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Salida vertimiento 1
	Reporte del origen de la descarga	Viviendas (baños y cocinas)
	Tipo de descarga	Irregular
	Tiempo de descarga (h/día)	24 horas, 7 días a la semana
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	7 días a la semana

Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Acequia ^[2]
	Nombre de la fuente receptora	Carrera 70 ^[3]
	Cuenca	Torca
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	0,298

Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales	Valor Obtenido	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
Generales				
Temperatura	°C	<30*	18,1 – 22,4	Cumple
pH	Unidades	6,00 a 9,0	6,53 – 6,89	Cumple
AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales	Valor Obtenido	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	180	119	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90	94	<u>Incumple</u>
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90	98	<u>Incumple</u>
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<2*	<0,1 – 2,0	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	20	31	<u>Incumple</u>
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,07	Reportado
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte	<10	Reportado
Compuestos de fósforo				
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	3,8	Reportado
Ortofosfatos (P-PO ₄) ^[3]	mg/L	Análisis y Reporte	2,93	Reportado
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos (N-NO ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	4,7	Reportado
Nitritos (N-NO ₂)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,007	Reportado
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	48,2	Reportado
Nitrógeno Total (N) ^[3]	mg/L	Análisis y Reporte	67,4	Reportado
Microbiológicos				

Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	Análisis y Reporte (Si la Carga Másica es mayor a 125 Kg/día DBO5)	No analizado	No reportado
-------------------------------	-----------	--	--------------	--------------

*Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

[10] Mediante el informe de caracterización el laboratorio establece que para la determinación del valor del parámetro Nitrógeno Total, se realizó la técnica analítica de cálculo (NTK + N-NO₂ + NNO₃), que involucra los parámetros acreditados Nitratos, Nitritos y Nitrógeno Kjeldah, los cuales se encuentran acreditados ante el IDEAM.

**Los valores obtenidos en el laboratorio son tomados del informe remitido por el usuario denominado "ficha técnica de monitoreo", el cual fue elaborado por el laboratorio Analquim LTDA (página 6).

Nota: Para los demás parámetros se toma lo establecido en la Resolución 631 de 2015.

- De acuerdo con la caracterización remitida por el usuario, **INCUMPLE** los valores límites máximos permisibles para los parámetros Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Grasas y Aceites, establecidos por la Resolución 631 de 2015, Resolución 3956 de 2009 y Resolución SDA No. 01151 de 2021 para el punto de descarga de vertimientos provenientes de las actividades domésticas. Además, no se realizó el análisis para el parámetro de coliformes termotolerantes.
- El laboratorio remitió las cadenas de custodia del muestreo y demás información de campo que permite concluir que el monitoreo fue representativo.
- El laboratorio ANALQUIM LTDA responsable del muestreo y análisis, al momento de la caracterización se encontraba acreditado por el IDEAM bajo Resolución inicial No. 0039 del 06 de marzo de 2006, Resolución de Renovación de Acreditación y Extensión del Alcance No. 0090 del 02 de febrero de 2021, para la totalidad de los parámetros monitoreados y analizados. Acreditación vigente desde el 23 de febrero de 2021 hasta el 23 de febrero de 2025.

Datos metodológicos de la caracterización – Punto 2 (código de la muestra 233010)

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	24/05/2022
	Laboratorio responsable del muestreo	ANALQUIM LTDA
	Laboratorio responsable del análisis	ANALQUIM LTDA
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	Ninguno
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Ninguno
	Horario del muestreo	7:00 – 15:00
	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de muestra	30 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Salida vertimiento 2
	Reporte del origen de la descarga	Viviendas (baños y cocinas)
	Tipo de descarga	Irregular
	Tiempo de descarga (h/día)	24 horas, 7 días a la semana
Datos de la fuente receptora	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	7 días a la semana
	Tipo de receptor del vertimiento	Acequia ^[4]
	Nombre de la fuente receptora	Carrera 70 ^[5]
	Cuenca	Torca

Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	0,298
--------------------------------------	--	-------

Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales	Valor Obtenido	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
Generales				
Temperatura	°C	<30*	18,1 – 22,4	Cumple
pH	Unidades	6,00 a 9,0	6,53 – 6,89	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	180	189	Incumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90	129	Incumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90	78	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<2*	<0,1 – 2,0	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	20	40	Incumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	5,69	Reportado
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte	<10	Reportado
Compuestos de fósforo				
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	5,28	Reportado
Ortofosfatos (P ³⁺ O ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	4,05	Reportado
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos (N ⁵⁺ NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	4,0	Reportado
Nitritos (N ³⁺ NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,007	Reportado
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	38,1	Reportado
Nitrógeno Total (N) [10]	mg/L	Análisis y Reporte	53,6	Reportado
Microbiológicos				
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	Análisis y Reporte (Si la Carga Máxima es mayor a 125 Kg/día DBO5)	No analizado	No reportado

[10] Mediante el informe de caracterización el laboratorio establece que para la determinación del valor del parámetro Nitrógeno Total, se realizó la técnica analítica de cálculo (NTK + N-NO₂ + NNO₃), que involucra los parámetros acreditados Nitratos, Nitritos y Nitrógeno Kjeldah, los cuales se encuentran acreditados ante el IDEAM.

***Los valores obtenidos en el laboratorio son tomados del informe de resultados de laboratorio para el código 233010, el cual fue elaborado por el laboratorio Analquim LTDA (página 1 de 1). Teniendo en cuenta que los resultados de los análisis realizados para los parámetros de pH, sólidos sedimentables, temperatura, caudal y fósforo total difieren de los establecidos en la "ficha técnica de monitoreo" (página 7).*

Nota: Para los demás parámetros se toma lo establecido en la Resolución 631 de 2015.

- De acuerdo con la caracterización remitida por el usuario, **INCUMPLE** los valores límites máximos permisibles para los parámetros Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Grasas y Aceites, establecidos por la Resolución 631 de 2015, Resolución 3956 de 2009 y Resolución SDA No. 01151 de 2021 para el punto de descarga de vertimientos provenientes de las actividades domésticas. Además, no se realizó el análisis para el parámetro de coliformes termotolerantes.
- El laboratorio remitió las cadenas de custodia del muestreo y demás información de campo que permite concluir que el monitoreo fue representativo.
- El laboratorio ANALQUIM LTDA responsable del muestreo y análisis, al momento de la caracterización se encontraba acreditado por el IDEAM bajo Resolución inicial No. 0039 del 06 de marzo de 2006, Resolución de Renovación de Acreditación y Extensión del Alcance No. 0090 del 02 de febrero de 2021, para la totalidad de los parámetros monitoreados y analizados. Acreditación vigente desde el 23 de febrero de 2021 hasta el 23 de febrero de 2025.

(...)

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO	NO

JUSTIFICACIÓN

El 16/05/2023 se realizó visita técnica a la Agrupación Alameda De San José - Propiedad Horizontal, donde actúa como representante legal la señora María Cristina Galeano ubicado en el predio con nomenclatura urbana Carrera 70 No. 173 A - 55 en la localidad de Suba, quien realiza vertimientos de aguas residuales domésticas a la acequia de la Carrera 70 con el fin de realizar seguimiento conforme con las obligaciones estipuladas en el permiso de vertimientos otorgado a través de la Resolución No. 01151 (2021EE90487) del 11/05/2021.

La agrupación residencial el cual está constituido por 8 casas y portería, cuenta con un sistema de tratamiento que consta de trampa de grasas, pozos sépticos y filtros anaerobios para finalmente descargar las aguas residuales domésticas. Durante la visita realizada, no se percibieron olores y se observó en adecuadas condiciones el sistema de tratamiento.

- En el marco del cumplimiento al permiso de vertimientos, mediante radicado No. 2022ER262903 del 11/10/2022, el usuario remitió el informe de caracterización de vertimientos para la vigencia correspondiente 4/06/2022 al 3/06/2023, dentro del tiempo establecido, dando cumplimiento al artículo cuarto de la Resolución No. 01151 (2021EE90487) del 11/05/2021 con fecha de ejecutoria el 04/06/2021. Una vez evaluados técnicamente los resultados de la caracterización, realizada el día 24/05/2022, se determina que el usuario **INCUMPLE** con los límites máximos permisibles para los parámetros establecidos en el artículo 4 de la Resolución SDA No. 01151 de 2021, Resolución No. 3956 de 2009 (aplicación rigor subsidiario) y Resolución No. 631 del 2015.

Para el punto de vertimiento 1: **Incumple** los valores límites máximos permisibles para los parámetros Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Grasas y Aceites establecidos por la Resolución 631 de 2015, Resolución 3956 de 2009 y Resolución SDA No. 01151 de 2021 para el punto de descarga de vertimientos provenientes de las actividades domésticas. Además, no se realizó el análisis para el parámetro de coliformes termotolerantes.

Para el punto de vertimiento 2: **Incumple** los valores límites máximos permisibles para los parámetros Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Grasas y Aceites, establecidos por la Resolución 631 de 2015, Resolución 3956 de 2009 y Resolución SDA No. 01151 de 2021 para el punto de descarga de vertimientos provenientes de las actividades domésticas. Además, no se realizó el análisis para el parámetro de coliformes termotolerantes.

- En el marco del cumplimiento al permiso de vertimientos, mediante radicado No. 2023ER124502 del 02/06/2023, el usuario remitió el informe de caracterización de vertimientos para la vigencia correspondiente 4/06/2022 al 3/06/2023, dentro del tiempo establecido, dando cumplimiento al artículo cuarto de la Resolución No. 01151 (2021EE90487) del 11/05/2021 con fecha de ejecutoria el 04/06/2021. Una vez evaluados técnicamente los resultados de la caracterización, realizada el día 10/05/2023, se determina que el usuario **CUMPLE** con los límites máximos permisibles para los parámetros establecidos en el artículo 4 de la Resolución SDA No. 01151 de 2021, Resolución No. 3956 de 2009 (aplicación rigor subsidiario) y Resolución No. 631 del 2015 para la totalidad de los puntos de vertimiento. Sin embargo, no se realizó el análisis para el parámetro de coliformes termotolerantes.

Adicional a lo anterior, se **incumple** el numeral 7 del artículo quinto de la Resolución No. 1151 (2021EE90487) del 11/05/2021, el cual establece: *"El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba."*

Una vez realizada la revisión del cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Artículos 4 y 5 del permiso de vertimientos otorgado, a través de los numerales 4.1.3 y 4.1.4 del presente concepto técnico, se determinó que el usuario **INCUMPLE** con las obligaciones establecidas en la Resolución No. 01617 (2022EE114238) del 16/05/2022

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. De los Fundamentos Constitucionales

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que el régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, *"Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio"*, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

A su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

2. Del Procedimiento – Ley 1333 de 2009 y demás disposiciones

Que el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1° de la citada Ley, establece:

"(...) ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos". (Subrayas y negrillas insertadas).

Que la Ley 1333 de 2009 señala en su artículo 3° que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. De igual manera constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que a su vez los artículos 18 y 19 de la norma de la norma en mención, establecen:

*“(...) **Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio.** El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*

***Artículo 19. Notificaciones.** En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

Que de otro lado, el artículo 22° de la citada Ley 1333, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que así mismo, el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 indica *“(...) Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales (...)”.*

Que, en lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021, consagra en su artículo 3° que:

“(...) todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)”

Que, así las cosas, y respecto a los marcos normativos que desarrollan la siguiente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera.

IV. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA

1. Del caso en concreto

Que en el caso sub examine la obligación de ejercer la potestad sancionatoria nace del **Concepto Técnico No. 08334 del 03 de agosto de 2023**, en el cual se señalan los hechos presuntamente constitutivos de infracción ambiental. Por esta razón esta Dirección procede a individualizar la normatividad ambiental infringida en materia de vertimientos, cuyas normas obedecen a las siguientes:

En materia de vertimientos:

Resolución No. 631 de 2015 “*Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones*”

(...)

ARTÍCULO 8. Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas - ARD de las actividades industriales, comerciales o de servicios; y de las aguas residuales (ARD y ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales. Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas - ARD y de las Aguas Residuales no Domésticas - ARnD de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cumplir, serán los siguientes:

PARÁMETRO	UNIDADES	AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS – ARD Y DE LAS AGUAS RESIDUALES (ARD – ARnD) DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO A CUERPOS DE AGUAS SUPERFICIALES CON UNA CARGA MENOR O IGUAL A 625,00 KG/ día DBO ₅
Generales		
<i>Demanda Química de Oxígeno (DQO)</i>	<i>mg/L O₂</i>	<i>180,00</i>
<i>Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅)</i>	<i>mg/L O₂</i>	<i>90,00</i>
<i>Sólidos Suspendidos Totales (SST)</i>	<i>mg/L</i>	<i>90,00</i>
(...)		
<i>Grasas y Aceites</i>	<i>mg/L</i>	<i>20</i>

(...)

Resolución No. 1151 del 11 de mayo de 2021 “POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

(...)

ARTÍCULO CUARTO. – Exigir a la **AGRUPACIÓN ALAMEDA DE SAN JOSÉ - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita el día 10 de diciembre de 2003 ante la Alcaldía Local de Suba, representada legalmente por el señor **CARLOS TULIO BALLESTEROS RUIZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.346.581 y/o quien haga sus veces, para el predio ubicado en la Carrera 70 No. 173A – 55 de la localidad de Suba de esta ciudad, remitir de forma anual la caracterización de las aguas residuales domésticas de que trata el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario), durante el periodo de vigencia del presente permiso.

(...)

ARTÍCULO QUINTO. – La **AGRUPACIÓN ALAMEDA DE SAN JOSÉ - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita el día 10 de diciembre de 2003 ante la Alcaldía Local de Suba, representada legalmente por el señor **CARLOS TULIO BALLESTEROS RUIZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.346.581 y/o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes **OBLIGACIONES**:

(...)

3. Remitir a esta Secretaría de forma anual la caracterización de cada uno de los puntos de vertimientos de las aguas residuales durante el periodo de vigencia del permiso, empleando la siguiente metodología:

- Monitoreo de tipo compuesto, representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra.
- Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura y aforar el caudal.
- Cada hora deberán monitorearse los Sólidos sedimentables.
- En campo: pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.
- En laboratorio: se deben analizar los parámetros establecidos en la Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites Máximos Permisibles, como se establece en el artículo cuarto de la presente Resolución.

(...)

5. El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

6. El informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s), Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos, Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas, Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s), Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml), Reportar el

volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l), Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l), Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min), Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas, Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio, Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio, Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM, Describir lo relacionado con los procedimientos de campo, Metodología utilizada para el muestreo, Composición de la muestra, Preservación de las muestras, Número de alícuotas registradas, Forma de transporte. En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado el Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado, Método de análisis utilizado, Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba, Límite de cuantificación e Incertidumbre del método.

7. El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

(...)"

Conforme a lo anterior y atendiendo lo considerado en el **Concepto Técnico No. 08334 del 03 de agosto de 2023**, la **AGRUPACIÓN ALAMEDA DE SAN JOSÉ - PROPIEDAD HORIZONTAL**, con NIT. 830.133.405 – 1, presuntamente infringió la normatividad ambiental en materia de vertimientos:

Según la Resolución 631 de 2015

Por sobrepasar el límite máximo permisible de los parámetros (Punto 1, código de la muestra 233009):

- **Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅)**, al obtener 94 mg/L O₂, siendo el valor máximo permitido 90 mg/L O₂.
- **Sólidos Suspendidos Totales (SST)**, al obtener 98 mg/L, siendo el valor máximo permitido 90 mg/L.
- **Grasas y Aceites**, al obtener 31 mg/L, siendo el valor máximo permitido 20 mg/L.

Por sobrepasar el límite máximo permisible de los parámetros (Punto 2, código de la muestra 233010):

- **Demanda Química de Oxígeno (DQO)**, al obtener 189 mg/L O₂, siendo el valor máximo permitido 180 mg/L O₂.

- **Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅)**, al obtener 129 mg/L O₂, siendo el valor máximo permitido 90 mg/L O₂.
- **Grasas y Aceites**, al obtener 40 mg/L, siendo el valor máximo permitido 20 mg/L.

Según la Resolución 1151 del 11 de mayo de 2021

- Por no remitir la totalidad de los resultados de los puntos de vertimientos de las aguas residuales durante el periodo de 2022.
- Por no informar la fecha y hora que se realiza el muestreo de sus vertimientos.

Que, en ese orden, no se considera necesario hacer uso de la etapa de indagación preliminar prevista en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, toda vez que la información que tiene a disposición la autoridad ambiental permite establecer la existencia de una conducta presuntamente constitutiva de infracción ambiental y por tanto el mérito suficiente para dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental a través del auto de apertura de investigación.

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la **AGRUPACIÓN ALAMEDA DE SAN JOSÉ - PROPIEDAD HORIZONTAL**, con NIT. 830.133.405 – 1, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción ambiental, contenidos en el precitado Concepto Técnico.

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que, el Decreto 109 de 16 de marzo de 2009 *"Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones"* expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, estableció la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinó las funciones de sus dependencias y dictó otras disposiciones.

Que, en lo relacionado al derecho sancionador ambiental, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, otorgó la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que, en virtud del numeral 1° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegó a la Dirección de Control Ambiental, entre otras, la siguiente:

“1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.”

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, conforme al artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra de la **AGRUPACIÓN ALAMEDA DE SAN JOSÉ - PROPIEDAD HORIZONTAL**, con NIT. 830.133.405 – 1, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción a las normas ambientales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar de oficio todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, si hubiere lugar a ello, en orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **AGRUPACIÓN ALAMEDA DE SAN JOSÉ - PROPIEDAD HORIZONTAL**, con NIT. 830.133.405 – 1, en la carrera 70 No. 137 A - 55 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: Al momento de la notificación, se hará entrega a la **GRUPACIÓN ALAMEDA DE SAN JOSÉ - PROPIEDAD HORIZONTAL**, con NIT. 830.133.405 – 1, de una copia simple (digital y/o físico) del **Concepto Técnico No. 08334 del 03 de agosto de 2023**, fundamento técnico del presente acto administrativo, para su debido conocimiento.

ARTÍCULO CUARTO: El expediente **SDA-08-2023-3231**, estará a disposición de los interesados en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C. – SDA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente providencia en el Boletín Legal Ambiental o el que para el efecto disponga la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 20 días del mes de diciembre del año 2023



RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

JORGE FRANCISCO ARIAS HINCAPIE

CPS:

CONTRATO 20230391
DE 2023

FECHA EJECUCIÓN:

06/12/2023

Revisó:

JENNY CAROLINA ACOSTA RODRIGUEZ

CPS:

CONTRATO 20230097
DE 2023

FECHA EJECUCIÓN:

18/12/2023

Aprobó:

Firmó:

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

20/12/2023